



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 19 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100048107**, presentada el día 6 de agosto de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 6 de agosto de 2007 se recibió la solicitud número 1117100048107, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“SE SOLICITA AL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL COPIA DE LA DENUNCIA O QUERRELLA PRESENTADA ANTE LA PGR EN CONTRA DE PEREZ CARDENAS RICARDO ARTURO POR EL DAÑO QUE OCASIONO AL PATRIMONIO NACIONAL.

Otros datos para facilitar su localización

EL SERVIDOR PUBLICO PEREZ CARDENAS RICARDO ARTURO QUIEN LABORABA EN LA ESIME AZCAPOTZALCO FUE SANCIONADO POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL POR DIVERSAS FALTAS COMETIDAS EN CONTRA DEL PATRIMONIO NACIONAL.

Archivo

1117100048107.doc

Relacionado con las sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control del Instituto Politécnico Nacional al servidor público PERES CARDENAS RICARDO ARTURO quien laboraba en la ESIME Unidad Azcapotzalco, se solicita la Instituto Politécnico Nacional proporcione copia de la denuncia o querrela que en forma oficial el Instituto Politécnico Nacional presentó ante la Procuraduría General de la República por el daño que el servidor público PEREZ CARDENAS RICARDO ARTURO ocasionó al patrimonio nacional.

Para pronta referencia, a continuación transcribo los datos públicos que aparecen en el Sistema de Registro de Servicios Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública al ingresar los datos del servidor público PEREZ CARDENAS RICARDO.

- 1. Nombre del servidor público: PEREZ CARDENAS RICARDO ARTURO
Número de expediente: PA/16/03 Y PA/17/2003, PA/18/2003, PA/24/2003
Dependencia: INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
Autoridad sancionadora: ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
Sanción impuesta: INHABILITACIÓN
Fecha de resolución: 11/05/2004
Causa: . Violación leyes y normatividad presupuestal:
Duración: 15 años*
- 2. Nombre del servicio público: PEREZ CARDENAS RICARDO ARTURO
Número de expediente: PA/16/03 Y PA/17/2003, PA/18/2003, PA/24/2003
Dependencia: INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
Autoridad sancionadora: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
Sanción impuesta: SANCIÓN ECONOMICA
Fecha de resolución: 11/05/2004
Causa: Violación leyes y normatividad presupuestal:
Monto: 2.00530853E7*
- 3. Nombre del servidor público: PEREZ CARDENAS RICARDO ARTURO
Número de expediente: PA/16/03 Y PA/17/2003, PA/18/2003, PA/24/2003
Dependencia: INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
Autoridad sancionadora: ÓRGANO INTERNO DECONTROL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
Sanción impuesta: DESTITUCIÓN*



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Fecha de resolución: 11/05/2004

Causa: Violación leyes y normatividad presupuestal:

En igual forma, se solicita la Instituto Politécnico Nacional informe si el servidor público PEREZ CARDENAS RICARDO ARTURO que fue sancionado por el Órgano Interno de Control del Instituto Politécnico Nacional continúa trabajando en el Instituto Politécnico Nacional, se encuentra jubilado, de permiso o en que estado laboral se encuentra.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 6 de agosto de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1946/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DUA/1747/07 de fecha 8 de agosto de 2007, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...Al respecto y dentro del término, me permito comunicar lo siguiente:

Que ésta Escuela Superior, no cuenta con la información para atender el requerimiento específico tal y como se solicita; sin embargo por lo que respecta al último párrafo del archivo anexo, le informo que el C. RICARDO ARTURO PÉREZ CÁRDENAS, se encuentra jubilado.” (sic)

CUARTO.- A través del oficio No. SAD/UE/2046/07 de fecha 16 de agosto de 2007, la Unidad de Enlace le notificó y turnó la resolución al principio señalada a la Oficina del Abogado General del Instituto Politecnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

QUINTO.- Por medio del oficio No. DNCyD-03-07/987 NC-1303, 1325, 1326 y 1327, de fecha 24 de agosto del 2007, la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, señaló:

*“...Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que la Dirección de Asuntos Jurídicos, nos manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como **RESERVADA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que le comunico la Reserva de la información en esta Unidad Administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, así mismo, me permito adjuntar copia del oficio DAJ-DSL-02-07/791 de fecha 22 de agosto de 2007, signado por el Lic. Benjamín Maza Martínez, Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos.” (sic)*

SEXTO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con fecha 31 de agosto del 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que el contenido del oficio número DUA/1747/07, de fecha 8 de agosto del año en curso, cuenta con información pública de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistente en: **“...le informo que el C. RICARDO ARTURO PÉREZ CÁRDENAS, se encuentra jubilado”**, se declara como **INFORMACIÓN PÚBLICA** y se pone a disposición del particular dentro del contenido de la presente resolución en el Resultando Tercero.

TERCERO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información respecto a: **“SE SOLICITA AL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL COPIA DE LA DENUNCIA O QUERELLA PRESENTADA ANTE LA PGR EN CONTRA DE PEREZ CARDENAS RICARDO ARTURO POR EL DAÑO QUE OCASIONO AL PATRIMONIO NACIONAL..... Relacionado con las sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control del Instituto Politécnico Nacional al servidor público PERES CARDENAS RICARDO ARTURO quien laboraba en la ESIME Unidad Azcapotzalco, se solicita la Instituto Politécnico Nacional proporcione copia de la denuncia o querella que en forma oficial el Instituto Politécnico Nacional presentó ante la Procuraduría General de la República por el daño que el servidor público PEREZ CARDENAS RICARDO ARTURO ocasionó al patrimonio nacional.”** (sic); y habiéndose revisado la respuesta de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, que manifestó que es de carácter reservado, señalando que la información solicitada no puede ser divulgada y que está sujeta a un procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

De lo antes manifestado se desprende que no se puede dar acceso a lo requerido, en virtud de encuadrar en las hipótesis establecidas por la Ley para Clasificar la Información como Reservada, toda vez que el proceso aún no ha concluido, ya que las autoridades de Judiciales aun no emiten resolución al respecto.

Es importante señalar que en caso de hacerlo del conocimiento público se estaría en peligro la certeza jurídica de los procesos deliberativos de los servidores públicos, causando un daño presente y probable, por lo que, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter RESERVADO**.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Por su parte el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que la información clasificada como reservada, según los artículos 13 y 14 del mismo ordenamiento, *“podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación”*, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO** de la información requerida por el solicitante misma que ha quedado señalada en el Considerando Tercero de la presente resolución, por el periodo de **SEIS AÑOS**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se da acceso a: *“...le informo que el C. RICARDO ARTURO PÉREZ CÁRDENAS, se encuentra jubilado”*, información que se encuentra inmersa en el contenido del Resultando Tercero de la presente resolución, en consecuencia, notifíquese al solicitante que se pone esta a su disposición a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en la página de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, en términos de los artículos 24, 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 40 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Asimismo comuníquesele al particular la información que es **RESERVADA** consistente en ***“SE SOLICITA AL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL COPIA DE LA DENUNCIA O QUERELLA PRESENTADA ANTE LA PGR EN CONTRA DE PEREZ CARDENAS RICARDO ARTURO POR EL DAÑO QUE OCASIONO AL PATRIMONIO NACIONAL..... Relacionado con las sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control del Instituto Politécnico Nacional al servidor público PERES CARDENAS RICARDO ARTURO quien laboraba en la ESIME Unidad Azcapotzalco, se solicita la Instituto Politécnico Nacional proporcione copia de la denuncia o querella que en forma oficial el Instituto Politécnico Nacional presentó ante la Procuraduría General de la República por el daño que el servidor público PEREZ CARDENAS RICARDO ARTURO ocasionó al patrimonio nacional.”*** (sic), en virtud de estar clasificada como reservada con fundamento en el artículo 14 fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de reservada de **SEIS AÑOS**.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"